CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP No. 0445 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018
INFRACCION

RESOLUCIÓN No. Nº 0172

(16 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y

HECHOS

Que mediante Resolución No 1161 de 30 de diciembre de 2014 expedida por CARSUCRE, se estableció las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento de adaptación de la Guía Minero Ambiental, Beneficio y Transformación de la Trituradora de Agregados de Sucre, presentada por la firma AGREGADOS DE SUCRE S.A.S., para el montaje y operación de una Planta de Trituración de Piedra (AGREGADOS), localizada en la finca Las púas Bajas, jurisdicción de la Vereda Arroyo Seco, Municipio de Toluviejo. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 24 de mayo de 2018 y rindió el informe de visita N°100, en el cual concluyó lo siguiente:

- *La materia prima requerida por la planta de triturados de AGREGADOS DE SUCRE S.A.S-AGRESUCRE proviene de una cantera legalizada (Contrato de Concesión No. 10655A y licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0978 de octubre 4 de 2006 expedida por CARSUCRE), según la certificación comercial sobre la compra y adquisición de piedra caliza, aportada mediante el oficio con radicado interno No. 3405 del 28 de mayo de 2018 a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE..*

- *En materia de transporte de materiales o agregados sueltos, la empresa AGREGADOS DE SUCRE S.A.S cumple con lo dispuesto en la Resolución 541 de 14 de diciembre de 1994, en cuanto a que la carroceria de los vehículos pesados (volquetas) involucrada en el acarreo del material bruto o triturado es apropiada y se observa en buen estado. Además, que la carga transportada es cubierta con el fin de evitar la dispersión de la misma o emisiones fugitivas.*

- *Se dio cumplimiento a la instalación de canecas para la disposición de residuos sólidos, con la adecuación de dos Puntos Ecológicos, sin embargo, estos se encuentran en mal estado y no son los suficientes para el área total de la planta. Por lo tanto, la empresa AGREGADOS DE SUCRE S.A. S-AGRESUCRE debe instalar más canecas para el almacenamiento de residuos y así evitar la disposición inadecuada que se presenta en algunos sectores de la planta.*

- *El manejo de residuos líquidos peligrosos, Agregados de Sucre S.A.S realiza su disposición con la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL con Nit. 900.916.121-1.*

- *Se dio cumplimiento al plan de revegetalización con la siembra de treinta (30) árboles maderables nativos de la región.*

- *Aunque los trabajadores vinculados a la planta cuentan con los elementos de protección personal (EPP), es importante que el personal no vinculado directamente a la planta, al ingresar a esta se le exija estar dotado de los elementos de protección personal.*

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP No. 151 de 6 de mayo de 2015

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 0172
(16 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Se debe reforzar el sistema de señalización al interior de la planta con la demarcación de todas las áreas de acopio de material y residuos sólidos y líquidos, para esto se recomienda utilizando cinta amarilla y señales informativas.*

- *La empresa AGREGADOS DE SUCRE S.A.S AGRESUCRE con Nit. 900750941-8 tendrá especial cuidado en dar cumplimiento total a los items: 7.6. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad om industrial, con el fin de prevenir accidentes; 7.9. Hacer mantenimiento periódico a no todas las instalaciones que conforman el proyecto, haciendo énfasis en la verificación del correcto funcionamiento y operación de la Planta y del almacenamiento de basuras e instalaciones sanitarias; y 7.13. Fijar y señalizar con vallas las áreas de la planta trituradora con avisos alusivos al desarrollo de actividades, especialmente el sector donde se transforma la materia prima en agregados sueltos y donde se disponen éstos.*

- *La planta trituradora de AGREGADOS DE SUCRE S.A.S, cuenta con dos sistemas de saneamiento individual para el manejo y tratamiento de sus aguas residuales domésticas, el vertimiento de uno de ellos es dirigido al suelo.*

- *El señor Hector Merlano, no tiene conocimiento si en la empresa AGRESUCRE GS.A.S han realizado estudios de calidad de aire, a través de laboratorios acreditados por el IDEAM.*

- *La planta trituradora de "AGRESUCRE S.A.S." implementa medidas para la mitigación de emisión de material particulado como sistemas de aspersión en el equipo de trituración y uso de barreras vivas (limoncillo).*

- *La planta trituradora de AGREGADOS DE SUCRE S.A.S no cuenta con estudios de calidad de aire realizados en el presente año.*

Que mediante auto N°0832 de 28 de agosto de 2018 en su artículo tercero se dispuso lo siguiente:

> *"**TERCERO: DESGLOSAR** del expediente No 067 de 22 de octubre de 2014 el informe de visita de seguimiento No 0100 de 24 de mayo de 2018, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental **REPRODUCIR** en fotocopia la Resolución No 1161 de 30 de diciembre de 2014 y abrir expediente de **INFRACCIÓN**; Además se deberá **REPRODUCIR** en fotocopia el informe de visita No 0100 de 24 de mayo de 2018, y conservarlo en el expediente del Instrumento de Manejo Ambiental."*

Que en cumplimiento de lo anterior se abrió el presente expediente de infracción N°0445 de 28 de septiembre de 2018.

Que mediante auto N°0535 de 15 de mayo de 2020 expedido por CARSUCRE se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la empresa AGREGADOS DE SUCRE S.A.S con Nit. 900750941-8 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP No. 151 de 6 de mayo de 2015

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 0172
(16 FEB 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante oficio de radicado interno N°3975 de 7 de octubre de 2020 el representante legal de AGREGADOS DE SUCRE S.A.S con Nit. 900750941-8 presentó escrito en el cual expresa que en diversos oficios ha radicado información a CARSUCRE en los cuales se evidencia el cumplimiento de los requerimientos que esta entidad le ha realizado y a las obligaciones contenidas en el instrumento de manejo ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2°, ibídem señala: "...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero que le son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 9° de la misma ley establece: *las siguientes son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:*
1o. (...)
2o. Inexistencia del hecho investigado.
3o. (...)
4o. (...)

Asimismo, el artículo 23 de la precitada ley, establece:

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de*

CARSUCRE

El ambiente es de todos | Minambiente

310.53
EXP No. 151 de 6 de mayo de 2015

CONTINUACION RESOLUCIÓN Nº 0172
(16 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que, en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011 "Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo" se debe tener en cuenta que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que para analizar si existe mérito o no para continuar con la presente investigación resulta necesario verificar el expediente N°067 de 22 de octubre de 2014 en el cual se expidió la Resolución No 1161 de 30 de diciembre de 2014, por la cual se establecieron las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento de adaptación de la Guía Minero Ambiental, Beneficio y Transformación de la Trituradora de Agregados de Sucre, presentada por la firma AGREGADOS DE SUCRE S.A.S., para el montaje y operación de una Planta de Trituración de Piedra (AGREGADOS), localizada en la finca Las púas Bajas, jurisdicción de la Vereda Arroyo Seco, Municipio de Toluviejo, frente al cual se observó que se expisió la Resolución N°0593 de 28 d ejunio de 2021 mediante la cual se dan por cumplidas las obligaciones ambientales contempladas en el instrumento de manejo ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico N°0157 de 15 de junio de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual concluyó lo siguiente:

"De acuerdo al INFORME DE VISITA N° 0264 y la revisión realizada a los documentos radicados por AGREGADOS DE SUCRE S.A.S ante CARSUCRE, mediante Radicado N° 8314 del 21 de diciembre de 2018 y Radicado N° 5785 del 10 de septiembre de 2018, se concluye lo siguiente:

4.1 La planta de beneficio y transformación de rocas calizas AGREGADOS DE SUCRE S.A.S, se ubica a 5.1 km, se encuentra en operación; con el fin de realizar una descripción ambiental y de determinar si está cumpliendo con la Resolución N° 1161 del 30 de diciembre de 2014, se realizó recorrido por el área de funcionamiento evidenciadose el cumplimiento de la misma por parte de AGREGADOS DE SUCRE S.A.S, dado que se observó lo siguiente:

✓Artículo tercero: para dar cumplimiento a este artículo, AGREGADOS DE SUCRE S.A.S, ha desarrollado actividades tendientes a la disminución del porcentaje de partículas suspendidas en el aire las cuales están relacionadas con siembra e limoncillos en el perimetro de la planta trituradora, instalación de aspersores en la trituradora, instalación de reductores de velocidad en las vías internas de la planta, señalización que indica la velocidad máxima permitida y riego de las vías. Además, de la realización de estimación de emisiones mediante método de factores de emisión realizado por la empresa Control De Contaminación LTDA, como actividad de monitoreo. El resultado de este estudio fue entregado a Carsucre mediante Radicado Nº 0525 del 1 de febrero de 2019, en Expediente N 067 del 22 de octubre de 2014.

✓Articulo cuarto: para dar cumplimiento a este articulo, dentro del Expediente N° 067 del 22 de octubre de 2014, se observa que AGREGADOS DE SUCRE S.A.S, ha presentado

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP No. 151 de 6 de mayo de 2015

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. № 0172

(16 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ante Carsucre 7 informe de cumplimiento ambiental. Con el fin de supervisar las actividades.

✓Articulo quinto: en el momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales ocasionadas por el proyecto que no puedan ser mitigadas mediante la implementación de una serie de medidas de anejo ambiental.

✓Artículo séptimo: la persona encargada de atender la visita manifestó que el proyecto no se ha modificado.

✓Articulo séptimo: en relación al cumplimiento de este articulo, en el momento de la visita se evidenció lo siguiente:

- *En el área del proyecto no se está llevando a cabo ningún tipo de excavación.*
- *La maquinaria existente cuenta con tecno mecánica al día, para lo cual dentro de los informes de interventoría que reposan dentro del Expediente N° 067 del 22 de octubre de 2014, se observa lo certificados de revisión tecnicomecanicas de los vehículos de la planta de trituración. Además, dentro de los informes de cumplimiento ambiental se observa el resultado de Emisiones Contaminantes de los automotores empleados durante la tarea de acarreo o transporte de los materiales y agregados sueltos.*
- *En relación al trasporte del material, en el momento de la visita se evidenció que las volquetas doble troque cuentan con sus respectivas carpas.*
- *En el momento de la visita no se evidenció que estén haciendo cortes al como tampoco excavaciones.*
- *En relación a la implementación de las normas de seguridad industrial, en las diferentes áreas que conforman el proyecto se evidencia la instalación de avisos preventivos e informativos en cumplimiento de las normas de seguridad industrial.*
- *En el momento de la visita se evidenció la existencia de canecas para la disposición adecuada de residuos solidos.*
- *Se observan avisos de las diferentes áreas que conforman el proyecto.*
- *El personal que labora en la empresa cuenta con los implementos y ropa adecuada para la protección e integridad fisica durante sus labores normales*
- *La materia prima requerida por la planta de triturados de AGREGADOS DE SUCRE S.A.S - AGRESUCRE proviene de una cantera legalizada (Contrato de Concesión No. 10655A y licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0978 de octubre 4 de 2006 expedida por CARSUCRE), según la certificación comercial sobre la compra y adquisición de piedra caliza, aportada mediante el oficio con radicado interno No. 3405 del 28 de mayo de 2018 a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -"CARSUCRE.*

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP No. 151 de 6 de mayo de 2015

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. № 0172
(16 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cumplimiento al artículo séptimo, además de las anteriores, dentro del Radicado N° 5785 del 10 de septiembre de 2018 y el Radicado N° 8314 del 21 de diciembre de 2018, se evidenció lo siguiente:

- *Se evidencia la realización de actividades de Revegetalización mediante siembra de árboles de diferentes especies.*
- *Sensibilización dirigida a los operarios del sistema, relacionada con temas ambientales.*
- *Mantenimiento periódico a todas las instalaciones que conforman el proyecto.*
- *Se evidencia el diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

4.2 En relación a la evaluación de la documentación radicada en Carsucre mediante Radicado N° 5785 del 10 de septiembre de 2018, obrante a folios 254 a 301 se tiene, que esta información corresponde al ICA correspondiente al segundo semestre del año 2017; en dicha documentación, AGREGADOS DE SUCRE S.A.S, anuncia las diferentes fichas de manejo contempladas para llevar a cabo una gestión ambiental en la empresa, sin embargo, dentro de la documentación solo se evidencia implementación de la ficha de Señalización y la de manejo paisajístico, las demás fichas solo se anuncian y se describen las actividades que se desarrollan para cada una de ellas, sin las evidencias de su implementación.

4.3 En relación a la evaluación de la documentación radicada en Carsucre mediante Radicado N° 8314 del 21 de diciembre de 2018, obrante a folios 308 459, se tiene, que esta información corresponde a las correcciones realizadas al ICA 2017, atendiendo las no conformidades expresadas en el Concepto técnico N° 430 del 28 de junio de 2018; en dicha documentación se evidencia la implementación de las diferentes fichas de manejo contempladas para llevar a cabo una gestión ambiental en la empresa: las fichas de manejo están relacionadas con: Plan de educación ambiental, Contratación de mano de obra, Manejo de aguas, Manejo de aguas residuales, Manejo de material particulado y gases, Señalización, Manejo de combustibles y residuos líquidos, Manejo de residuos sólidos y Manejo paisajístico.

4.4 De acuerdo a lo anterior, AGREGADOS DE SUCRE S.A.S, se encuentra funcionando, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 1161 de diciembre 30 de 2014. "Por medio de la cual se establecen unas medidas en materia ambiental y toman otras determinaciones"."

Así mismo se observa que la empresa AGREGADOS DE SUCRE S.A.S ha presentado información a la Corporación para dar cumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el instrumento de manejo ambiental como se observa en los siguientes radicados:

- N°4154 de 10 de julio de 2019 concerniente a la presentación del Informe de Interventoría Ambiental correspondiente al primer semestre de 2019 a febrero de 2020,
- N°0525 de 1° de febrero de 2019 concerniente a la presentación el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por factores de emisión conforme a lo solicitado en el Concepto Técnico N°0430 de 28 de junio de 2018

CARSUCRE

El ambiente es de todos | Minambiente

310.53
EXP No. 151 de 6 de mayo de 2015

Nº 0172

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(16 FEB 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- N°0936 de 24 de febrero de 2021 concerniente a la presentación del Informe de Interventoría Ambiental correspondiente al segundo semestre de 2020

- N°2404 de 4 de mayo de 2021 mediante el cual se informa sobre la instalación y operación de una planta de corte y presenta el documento "ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACION AMBIENTAL EN LA ISNTALACION Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE MATERIALES PETREOS, PRODUCCION DE PREFABRICADOS, PISOS Y ACABADOS DE AGREGADOS DE SUCRE S.A.S., CORREGIMIENTO ARROYO GRANDE, MUNICIPIO DE TOLUVIEJO.

Los cuales a la fecha se encuentran en la Subdirección de Gestión Ambiental para ser evaluados técnicamente por funcionarios de dicha dependencia.

Así las cosas, de conformidad a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa AGREGADOS DE SUCRE S.A.S, resulta procedente cesar el procedimiento administrativo ambiental iniciado mediante auto N° 0535 de 15 de mayo de 2020, toda vez que, al presente caso le es aplicable la causal segunda de cesación consistente en la inexistencia del hecho investigado, puesto que los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Resolución N°1161 de 30 de diciembre de 2014, fueron subsanados tal como se demuestra en el expediente N°067 de 2014.

Ahora bien, con respecto al expediente de infracción N°297 de 2017, se aclara que este fue archivado mediante Resolución N°1206 de 8 de octubre de 2020.

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la letra dice: ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca…*"

De acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente ARCHIVAR el expediente N° 0445 de 28 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante auto N° 0535 de 15 de mayo de 2020 contra la empresa AGREGADOS DE SUCRE S.A.S con Nit. 900750941-8 a través de su representante legal, de conformidad con la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

CARSUCRE

El ambiente es de todos Minambiente

310.53
EXP No. 151 de 6 de mayo de 2015

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 0172
(16 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N° 0445 de 28 de septiembre de 2018, por los motivos expresados en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la empresa AGREGADOS DE SUCRE S.A.S a través de su representante legal, en la siguiente dirección: carrera 43 N°27-121 barrio Venecia, Edificio Zuccardi Sincelejo – Sucre y al correo electrónico gerencia.agresucre@gmail.com. **Previa autorización, de conformidad al artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.**

ARTICULO CUARTO: Notifíquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TÁMARA G.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			